

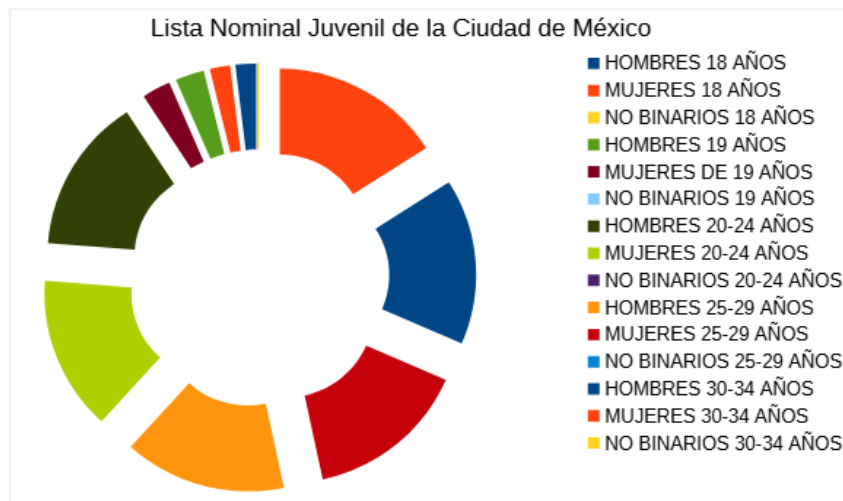
DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D inciso a); y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Ciudad de México, la lista nominal de electores tiene en total 7,952,089. Pero las jóvenes mayores de 18 a 34 años son 2,536,175 esto representa el 31% de la población total de la Ciudad. Esto conforme a los datos hasta el 30 de mayo previo a las elecciones.



Elaboración propia con datos obtenidos por el IECM.



Las elecciones que se celebraron el pasado 2 de junio, se consideran el proceso electoral más grande que ha tenido nuestro país. En donde se realizaron las elecciones federales y concurrentes en los 32 estados del país. Tan solo en la Ciudad de México se llevaron a cabo las elecciones para los siguientes cargos:

- 1 Jefatura de gobierno
- 204 concejalías
- 34 Diputaciones de Mayoría Relativa
- 32 Diputaciones de Representación Proporcional
- 16 Alcaldías

Es importante señalar que durante este proceso electoral se tuvieron candidatas y candidatos jóvenes, de acuerdo con el Informe del Proceso Electoral Local Ordinario de la Ciudad de México 2023 - 2024.¹

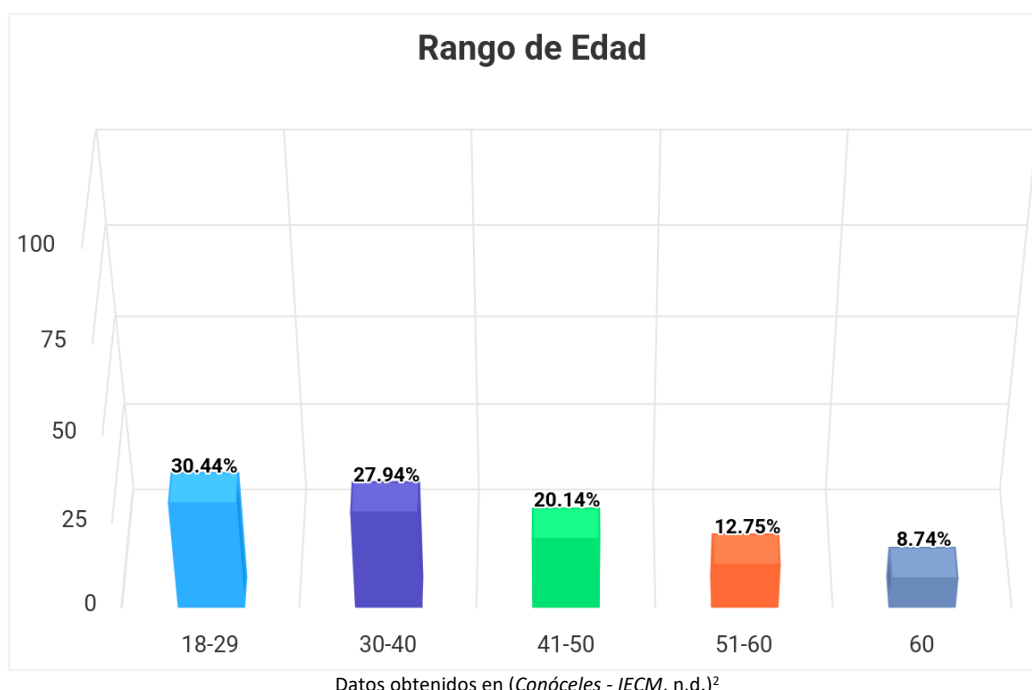
En atención al artículo 37 de los **Lineamientos de Postulación**, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes incluyeron en la postulación de sus candidaturas las acciones afirmativas en el caso de **jóvenes** en la siguiente distribución:

	Mujer	Hombre	No binario	Total
Diputaciones por mayoría relativa	43	20	1	64
Diputaciones por el principio de representación proporcional	51	27	0	78
Concejalías	71	39	0	110
Total	165	86	1	252

Datos obtenidos en <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/inf/2024/INF-207-24.pdf>.

También es de señalarse que se registraron como titulares o suplentes en los diferentes cargos que estuvieron disputandose durante el proceso electoral, en un porcentaje considerable. En la siguiente tabla se puede apreciar el porcentaje por rango de edad:

¹ Kineret, E. (2024, November 15). Elecciones 2023 - 2024 | IECM. IECM. <https://www.iecm.mx/elecciones-2023-2024/>



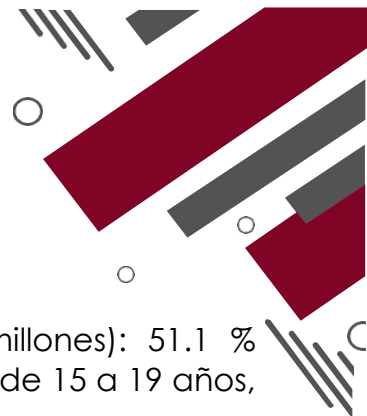
Es importante señalar que las personas jóvenes deben sentirse representadas, escuchadas y comprendidas, sobre todo, que son tomadas en cuenta las problemáticas que enfrentan todos los días e incluso las adversidades que enfrentan en la ciudad. Aunado a ello, contar con candidatas o candidatos en su mismo rango de edad puede impulsar su participación activa como grupo social.

Las y los jóvenes en nuestro país deben ser representados en los cargos por elección, para que se hagan agendas legislativas que se focalicen en sus problemáticas porque las dinámicas sociales evolucionan y las necesidades de nuestra ciudad se diversifican y para las y los jóvenes es importante que puedan trabajar en su beneficio.

Por otro lado, la inclusión de voces jóvenes en la política contribuye a una pluralidad de ideas y enfoques, se promueve el relevo generacional y mejora la percepción de la política ante las juventudes y futuras generaciones, contribuyendo a construir una ciudad más inclusiva, equitativa y resiliente.

De acuerdo con las estadísticas a propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto), proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en México hasta el primer trimestre del 2024 había 31 millones de personas jóvenes (15 a 29

² Conóceles - IECM. (n.d.). <https://sirec.iecm.mx/conoceles/estadisticas>



años), representando un 23.8 % del total de la población (129.7 millones): 51.1 % correspondió a mujeres y 48.9 %, a hombres, de los cuales el 35.8 % tenía de 15 a 19 años, 33.9 %, de 20 a 24 años y 30.4 %, de 25 a 29 años.³

En cuanto a la escolaridad de dichos sectores poblacionales, podemos hacer un énfasis en que **60 de cada 100 personas jóvenes contaban con educación media superior**; 37 tenían educación básica; 2, superior y la o el restante carecía de escolaridad. Este dato es sumamente relevante ya que, un argumento falaz para no incluir su extensa participación en la política es: “su falta de experiencia o de preparación”, más de la mitad de las y los jóvenes cuenta con estudios de nivel medio superior, y el otro 40% que no tuvo oportunidades de continuar con sus estudios también merecen estar representados y ser escuchados; hay personas de 18 a 35 años que se dedican al comercio, son obreras u obreros o de actividades informales que merecen que quienes legislen sean contemporáneos a ellas y ellos para que formulen leyes con perspectiva de juventud que impacten de manera positiva en las áreas en las que se desempeñan.

En cuanto a la Ciudad de México, según los datos proporcionados en el último Censo de Población y Vivienda 2020 a través de los tabulados de su cuestionario básico, la Ciudad de México cuenta con 9,209,944 habitantes, de los cuales 2,860,894 son personas jóvenes entre los 15 y los 34 años de edad, representando aproximadamente el 31.06% de la población.

Grupos quinquenales de población en CDMX		Hombres	Mujeres
15-19 años	650.389	331.109	319.280
20-24 años	714.605	359.049	355.556
25-29 años	752.289	372.081	380.208
30-34 años	743.611	363.448	380.163
Total:	2.860.894	1.425.687	1.435.207

La Ciudad de México ocupa el lugar número 2 en población a nivel nacional, misma posición en 2010, siendo superada por el estado de México.

En cuanto a la tasa de escolaridad en la CDMX, se puede observar a través de los datos del último Censo de Población y Vivienda 2020, que 36 de cada 100 personas jóvenes

³ Estadísticas a Propósito del Día de la Juventud , INEGI, Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_JUV24.pdf





contaban con educación media superior; 26 tenían únicamente educación básica; 35, superior o posgrado y la o el restante carecía de escolaridad.

Grupos de edad	Población	Sin escolaridad	Educación Básica			Educación Media Superior		Educación Superior	
			Preescolar	Primaria	Secundaria	Estudios técnicos	Preparatoria	Licenciatura	Posgrado
	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total	Total
15-19 años	650 389	2 003	376	19 380	233 608	3 538	348 905	35 366	0
20-24 años	714 605	3 690	286	20 988	127 059	4 229	265 596	272 839	5 066
25-29 años	752 289	5 931	369	27 363	140 581	4 869	210 467	315 940	32 117
30-34 años	743 611	7 438	419	34 338	146 703	6 807	191 363	284 787	54 909
Total	2,860,894	19,062	1,450	102,069	647,951	19,443	1,016,331	908,932	92,092,
Porcentaje Aproximado	100,00	0,67	0,05	3,57	22,65	0,68	35,52	31,77	3,22

En las siguientes tablas se presentarán datos por las personas jóvenes económicamente activas y no activas, entre los 15 - 34 años:

Grupos quinquenales de población en CDMX		Población económicamente activa		Población no económicamente activa	Total
		Ocupada	Desocupada		
15 - 19 años	Hombres	91, 874	5,264	233,571	330,709
	Mujeres	58,809	2,684	257,425	318,918
20 - 24 años	Hombres	229,883	10,674	117,856	358,413
	Mujeres	178,787	7,772	168,474	355,033
25 - 29 años	Hombres	323,820	10,678	36,790	371,288
	Mujeres	274,297	8,285	97,006	379,588
30 - 34 años	Hombres	337,742	8,153	16,730	362,625
	Mujeres	292,416	5,918	81,218	379,552
Total		1,787,628	59,428	1,009,070	2,856,126

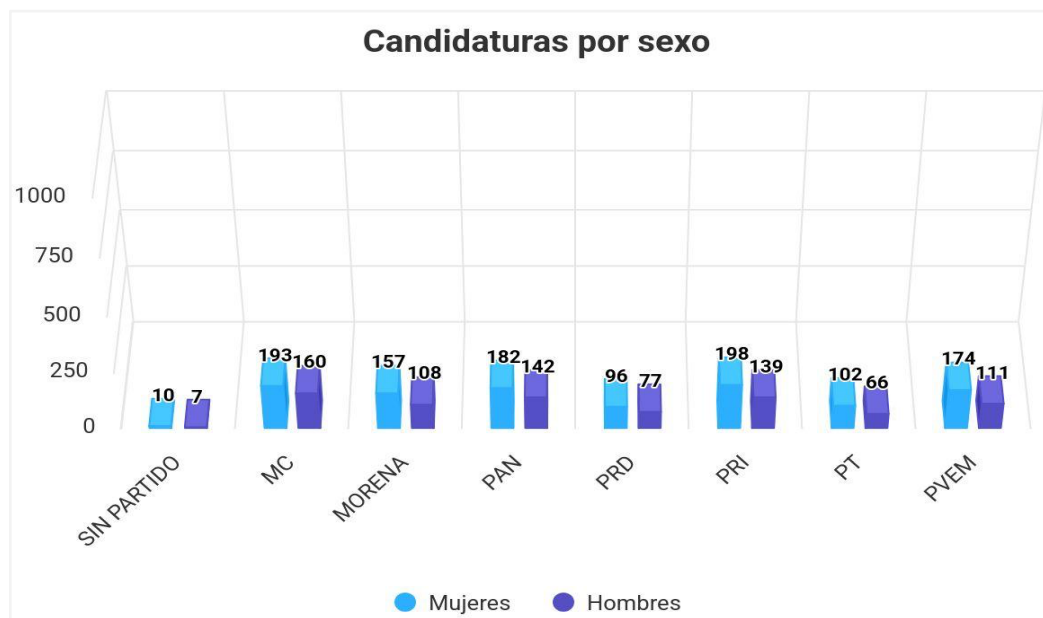


De acuerdo con las cifras anteriores se puede apreciar la importancia de fortalecer y focalizar las necesidades que afectan a las juventudes de la Ciudad, como las oportunidades laborales, educativas, culturales e incluso desde una perspectiva de género para igualar las cifras entre jóvenes mujeres y hombres que son económicamente activos.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

A pesar de los avances normativos que exigen paridad de género en las candidaturas, persisten problemáticas estructurales que limitan una representación equitativa y sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos electorales en la Ciudad de México, sin embargo las cuotas de género son fundamentales para el buen desarrollo de la vida política de nuestro país, ya que con ello se busca la paridad política entre los géneros sin perpetuar desigualdades ni limitar el acceso de las mujeres a espacios de poder y representación pues su participación no debe ser simbólica ni limitarse a cumplir con cuotas mínimas, sino que al permitir su participación en espacios clave pueden incidir en las decisiones políticas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladoras y legisladores pues es su obligación promoverla, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad.



Datos obtenidos en el portal de Conóceles - IECM⁴

⁴ Conóceles - IECM. (n.d.). <https://sirec.iecm.mx/conoceles/estadisticas>



Esta problemática evidencia que “garantizar” la paridad numérica no es suficiente, aunque las disposiciones legales han impulsado avances significativos en la paridad de género, persisten barreras estructurales que dificultan su plena implementación en la Ciudad de México. Un problema recurrente es la designación desigual de candidaturas competitivas como se logra observar en la gráfica. Si bien los partidos cumplen formalmente con la paridad numérica, las mujeres suelen ser postuladas en posiciones donde las posibilidades de triunfo sean menores, mientras que los hombres predominan mayormente en las candidaturas que consideran más seguras.

Otro desafío es la falta de acceso equitativo a recursos y capacitación. Las mujeres reciben menos apoyo financiero y logístico por parte de los partidos políticos que limita su capacidad de competir en igualdad de condiciones.

Es necesario abordar las dinámicas de discriminación y desigualdad que persisten en la designación de candidaturas asegurando que las mujeres tengan las mismas oportunidades reales de competir y ejercer cargos de representación popular en la Ciudad de México.

En las elecciones de 2024, se registraron **3,254 mujeres como candidatas a cargos federales, incluyendo la Presidencia de la República**, gubernaturas, senadurías y diputaciones. Este número refleja avances en paridad de género, impulsado por las reformas del Instituto Nacional Electoral (INE) para garantizar la participación equitativa en los procesos electorales tal como lo fue con las candidaturas de las **16 alcaldías**, las cuales; 8 son representadas por mujeres de las que, únicamente **Circe Camacho Bastida, alcaldesa de Xochimilco por el partido de MORENA representa a la población joven con 27 años de edad**.

Por otro lado, el Congreso de la Ciudad de México que es integrado por 66 Diputadas y Diputados; 38 de ellas son mujeres, de las cuales **únicamente 5 de ellas representan a la población juvenil**. Esta iniciativa incentivará que el Congreso cuente con más mujeres jóvenes legisladoras.

La implementación de acciones afirmativas en las candidaturas muestra el compromiso por equilibrar la representación de género y edad, además de promover la representación juvenil en espacios clave de toma de decisiones.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La participación política es un derecho de la ciudadanía otorgado en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impulsar la inclusión de candidaturas



jóvenes fortalece la equidad en los procesos democráticos, al eliminar barreras que, de manera indirecta, discriminan a este grupo etario.

La ausencia de representación proporcional de la juventud en los órganos legislativos vulnera el principio de igualdad sustantiva, ya que impide que un sector significativo de la población participe activamente en las decisiones que afectan su presente y futuro.

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 25 establece que las decisiones públicas deben ser representativas, la falta de representación juvenil en el Congreso local crea un vacío en la construcción de políticas públicas que atiendan las necesidades y perspectivas de las y los jóvenes.

Promover la participación de candidaturas jóvenes no solo diversifica el perfil de las personas legisladoras, sino que también garantiza que los temas prioritarios para la juventud, como la educación, el empleo y el acceso a vivienda sean abordados desde una perspectiva cercana y actual.

La inclusión de jóvenes como candidatas y candidatos en las elecciones, fomenta la renovación generacional en la política, promoviendo ideas innovadoras además de una visión más dinámica sobre los problemas sociales y de tener una mayor cercanía con los avances tecnológicos y culturales que caracterizan a la sociedad actual.

El artículo 21 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, ratificada por México, establece que los Estados se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión. Limitar la participación juvenil por cualquier razón, constituye una omisión que afecta el ejercicio pleno de sus derechos políticos y atenta contra una verdadera democracia inclusiva.

La representación de jóvenes en cargos legislativos fomenta el interés y la participación de las juventudes en los procesos democráticos. Al verse reflejadas y reflejados en sus representantes, las y los jóvenes tienden a involucrarse en actividades políticas, a involucrarse activamente en los procesos de toma de decisiones e impulsar una ciudadanía activa y comprometida.

Las juventudes enfrentan problemáticas particulares, como el desempleo, el acceso a la educación superior y la falta de oportunidades de vivienda, que ya están siendo atendidas por la Cuarta Transformación, pero dichos temas necesitan ser abordados por legisladoras y legisladores que comprendan directamente dichas problemáticas.



La presencia de diputadas y diputados jóvenes en el Congreso local asegura que estas cuestiones sean tratadas con sensibilidad y conocimiento de causa.

Un Congreso diverso, que incluya a jóvenes, mujeres y otros grupos subrepresentados, mejora la calidad de las decisiones legislativas, ya que incorpora una amplia gama de perspectivas. La diversidad generacional contribuye a diseñar leyes más inclusivas, que reflejen los intereses de toda la población y no solo de los sectores dominantes o tradicionales.

Actualmente, en el Congreso local de la Ciudad de México, se cuenta con 11 legisladoras y legisladores jóvenes, que representa el 16% del total de diputaciones. Las y los legisladores, detentan la representación del pueblo en el poder legislativo. Su función principal es representar los intereses y necesidades de sus electores y/o sector poblacional, en el proceso de creación de leyes. Como se ha mencionado, en los párrafos que anteceden, las y los jóvenes en la Ciudad de México representan al 30% del total poblacional, por lo que se puede afirmar que actualmente existe una subrepresentación que se puede solventar con la aprobación de la presente iniciativa.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO. La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes es el único tratado internacional centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, siendo ratificada por México en 2008. El Tratado Internacional de Derechos de la Juventud, indica que es responsabilidad de los Estados, promover medidas de conformidad con sus propias legislaciones que incentiven el ejercicio del derecho de los jóvenes a unirse a agrupaciones políticas, así como de elegir y ser elegidos.

Artículo 21. Participación de los jóvenes.

1.- Los jóvenes tienen derecho a la participación política.

2.- Los Estados Parte se comprometen a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

3.- Los Estados Parte promoverán medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

4.- Los Estados Parte se comprometen a promover que las instituciones gubernamentales y legislativas fomenten la participación de los jóvenes en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.



SEGUNDO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, define los derechos de la ciudadanía, destacando entre ellos el derecho al sufragio activo, establecido en su fracción segunda lo siguiente:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

...

TERCERO. El artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece las disposiciones comunes de la democracia directa, destacando el derecho y deber de las y los ciudadanos de participar activamente en la resolución de problemas y temas de interés general, así como en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones dentro de la comunidad. Asimismo, se señala que las autoridades tienen la obligación de garantizar la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, de manera individual o colectiva, en las decisiones públicas, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución.

Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen

CUARTO. El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México en su artículo 14 establece que:

Artículo 14. *Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.*



En la Ciudad de México los partidos políticos procurarán incluir entre sus candidatos a una persona con discapacidad y a una perteneciente a pueblos y barrios originarios, así como comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO Y ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos siete fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y cuatro fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional. De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos una de ellas deberá ser registrada en el bloque de competitividad alto o medio. (...)	Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos diez fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y seis fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional. De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos cuatro fórmulas deberán ser registradas en el bloque de competitividad alto o medio por el principio de mayoría relativa y por lo menos dos fórmulas deberán ser registradas en los primeros cinco lugares en el orden de prelación por el principio de representación proporcional. (...)



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CAPITULO I PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SECCIÓN PRIMERA PARA LAS DIPUTACIONES Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: I. (...) II. (...) III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales 4—deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en la Constitución local, así como en el artículo 14 párrafo segundo	TÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CAPITULO I PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SECCIÓN PRIMERA PARA LAS DIPUTACIONES Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes: I. (...) II. (...) III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales seis deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección; de las que al menos dos fórmulas deberán ser registradas en los primeros cinco lugares en el orden de prelación de la lista, y al menos una fórmula integrada por



CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
del presente Código y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.	personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en la Constitución local, así como en el artículo 14 párrafo segundo del presente Código y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
IV al XIII. (...)	IV al XIII. (...)

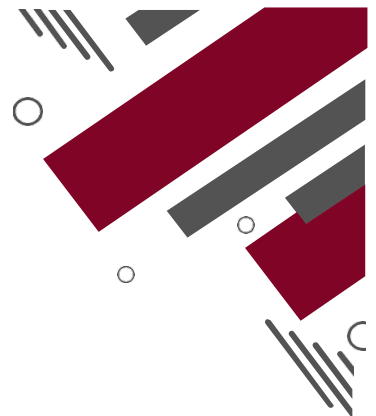
DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 14. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas y deberá incluir al menos **diez** fórmulas de personas jóvenes entre 18 y 35 años de edad en el caso de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; y **seis** fórmulas de jóvenes de entre 18 y 35 años por el principio de representación proporcional.

De las fórmulas de personas jóvenes a las que hace referencia el inciso anterior, por lo menos **cuatro fórmulas deberán ser registradas en el bloque de competitividad alto o medio por el principio de mayoría relativa y por lo menos dos fórmulas deberán ser registradas en los primeros cinco lugares en el orden de prelación por el principio de representación proporcional.**

(...)



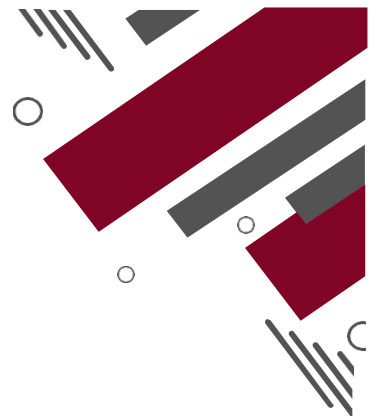
TÍTULO SEXTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DE ASIGNACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

SECCIÓN PRIMERA PARA LAS DIPUTACIONES

Artículo 24. Para la asignación de Diputadas y Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- I. (...)
- II. (...)
- III. Lista "A": Relación de diecisiete fórmulas de candidaturas a las diputaciones: persona propietaria y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales **seis** deberán estar integradas por personas jóvenes de 18 hasta 35 años cumplidos al día de la elección; **de las que al menos dos fórmulas deberán ser registradas en los primeros cinco lugares en el orden de prelación de la lista**, y al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria enunciados en la Constitución local, así como en el artículo 14 párrafo segundo del presente Código y que cumplan con los requisitos de elegibilidad.
- IV. al XIII. (...)



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

V. Hugo Lobo Rodríguez
DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO RODRÍGUEZ.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los 25 días del mes de marzo de 2025.



Título	IN Fórmulas jóvenes DVHLR 250325
Nombre de archivo	IN_DVHLR_Cód_Elec_fórmulas_jóvenes_.pdf
Id. del documento	eec979f8d730655afdfad8b103dda161aea76253
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	20 / 03 / 2025 18:37:34 UTC	Enviado para firmar a Me (hugo.lopez@congresocdmx.gob.mx) por hugo.lopez@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.240.246.59
 VISTO	20 / 03 / 2025 18:38:07 UTC	Visto por Me (hugo.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 FIRMADO	20 / 03 / 2025 18:38:19 UTC	Firmado por Me (hugo.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	20 / 03 / 2025 18:38:19 UTC	Se completó el documento.